



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0889-R-2022
Piura, 25 de mayo de 2022

VISTO

Los expedientes N°001060-0201-21-1 de fecha 30 de noviembre del 2021, remitido por la **DRA. MAGDALENA ALBURQUEQUE ABAD**, Secretaria General del SIDUNP, referente al pago del mes de Diciembre de 2021 al Dr. Carlos Alban Baca; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1699-R-2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve: Artículo 1°. - CESAR, a partir del 03 de diciembre del 2021, al servidor docente Sr. CARLOS WILFREDO ALBAN BACA, por causal de límite de edad (75 años), dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo de la Resolución del Consejo Directivo N°034-2017-SUNEDU/CD, concordante con la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 182°, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (...);

Que, mediante Oficio N° 1744-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, la jefa de la Oficina Central de Recursos Humanos, que en atención al documento presentado por la Secretaria General del Sindicato de docentes de la UNP-SIDUNP, relacionado con la continuidad de pago de las remuneraciones del ex servidor Dr. Carlos Alban Baca. Sobre el particular les corresponde precisar que la OCRAH, ha cumplido estrictamente lo que dispone la Ley N°30220 modificada por la Ley N°30697- relacionada con la disposición de cese definitivo del servidor docente al cumplir 75 años de edad. Consideraron oportuno mencionar también que la Resolución Rectoral emitida por el despacho rectoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tienen entendido que está siendo aplicada en la mencionada Universidad, no obstante, consideramos que ésta, sobrepasa los límites establecidos en la Normas Legales sobre la materia y por consiguiente no se constituye como argumento base para ser aplicada en la UNP.

Que, mediante Oficio N° 091-2021-SIDUNP-SG de fecha 30 de noviembre de 2021, la secretaria general del SIDUNP, comunica que según Oficio N° 1620-2021-ONYC-OCARH-UNP, se le procesa el cese definitivo por causal de límite de edad al Dr. Carlos Alban Baca, docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación. Así mismo, comunica que según Resolución Rectoral N° 012572-2021-R/UNMSM, con el siguiente texto: Décima: Los docentes que a la entrada de vigencia de la Ley N° 30697, publicada el 15 de diciembre de 2017, que modifica el art. 84° de la Ley Universitaria N°30220, cumplieran setenta y cinco (75 años) o más, pasarán al retiro de manera efectiva el 31 de julio de cada año, para el caso de los docentes programados en el régimen académico semestral y en el caso de los docentes programados en el régimen anual de estudios, el retiro se efectivizará el 31 de diciembre de cada año. En tal sentido, solicito a usted, ordene a quien corresponda, se le cancele el mes de diciembre de 2021, al mencionado docente;

Que, mediante Oficio N° 0041-2022-UNP-OPYPTO-UP de fecha 06 de abril de 2022, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto conjuntamente con el jefe de la Unidad de Presupuesto; informan que lo solicitado por la Secretaria General del Sindicato de Docentes de la UNP-SIDUNP, relacionado con el pago del mes de diciembre del 2021 al Dr. CARLOS ALBAN BACA, no procede dado que su cese se registró a partir de 03 de diciembre de 2021;

Que, mediante Informe N° 385-2022-OCAJ-UNP de fecha 23 de mayo de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda, se declare **IMPROCEDENTE** el pago del mes de diciembre del 2021 al Dr. CARLOS ALBAN BACA, puesto que su cese se registro a partir del 03 de diciembre del 2021.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, mediante la Ley N° 30697-Ley que modifica el Art. 84 ° de la Ley N 30220-Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial El Peruano "el día 16 de diciembre de 2017, se resolvió declarar la modificación del cuarto del párrafo del artículo 84 * de la Ley N ° 30220-Ley Universitaria, en los siguientes términos:

Artículo 84 °. - Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios:
(.) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es de setenta Y cinco años, siendo esta la edad limitada para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad sólo podrá ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0889-R-2022
Piura, 25 de mayo de 2022

Que, por otro lado, el Art 88°, inciso 12 de la Ley Universitaria- Ley N 30220, concordado con el Art268", inciso 21 del Estatuto de la UNP, prevén que los docentes ordinarios gozan de: "Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley. No obstante, a ello, se tiene que si bien dichas normas hacen mención a que los docentes ordinarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a ley, no regulan cuáles son las causales por las que se efectúa el término de la carrera docente; por lo que, ante esta laguna legal, se debe aplicar por ANALOGÍA lo dispuesto en los Artículos 182 y 183 del Decreto Supremo N ° 005-90-PCM, los cuales estipulan:

Art. 182° del Decreto Supremo N 005-90-PCM: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a ley te produce por. a) fallecimiento, b) renuncia, c) cese definitivo y d) destitución".

Art 183° del DS N 005-90-PCM: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se Invoca y los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex - servidor, a fin de facilitar el ejercicio inmediato de los derechos económicos que corresponda".

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago del mes de diciembre del 2021 al Dr. **CARLOS ALBAN BACA**, puesto que su cese se registro a partir del 03 de diciembre del 2021, ello en mérito a lo indicad mediante Informe N° 385-2022-OCAJ-UNP y Oficio N° 0041-2022-UNP-OPYPTO-UP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR ,DGA,OPP,URH, INT.,OCAJ,SIDUNP.SG,ARCHIVO (2)
10 copias / RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL